



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/991/2019

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinte.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Fernando Montes de Oca, número ciento cincuenta y uno (151), Colonia San Miguel Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- En fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/991/2019, misma que fue ejecutada el día once del mismo mes y año, por la C. Susana Ponce Álvarez, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- Del doce de diciembre de dos mil diecinueve al trece de enero de dos mil veinte, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia, mediante acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veinte, se turnó el presente expediente a fase de resolución, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del Decreto publicado en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones V y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/991/2019

presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México..-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

Construcción plenamente en el domicilio ubicado en Calle Fernando Morán de Oca número 151, Colonia San Miguel Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, me certifica de ser el domicilio correcto por indicación homoclética y placa oficial, así como alista por parte el interesado ante quien me identifico y explica el objeto y alcance de la presente. Se trata de un inmueble preexistente que consta de planta baja y dos niveles, en planta baja se encuentran las siguientes áreas, de norma anexada, sala y patio trasero, en primer piso se ubican las habitaciones y sanitarios y en el segundo piso se encuentra un cuarto de servicio. Al momento no se observan trabajos de construcción en proceso, remodelación, ampliación, obra nueva, no hay trabajadores de obra ni material de construcción. El uso es exclusivamente habitacional, conforme al objeto y alcance se declara lo siguiente: (1) Aparentamiento observado al interior del inmueble es de uso habitacional. (2) No hay aparentamiento observado al exterior. (3) Dos niveles (planta baja y dos niveles superiores). (4) Se observa un sótano. (5) La superficie de la vivienda es de 235.80 m² (doscientos treinta y cinco punto ochenta metros cuadrados). (6) Mediciones: a) Superficie del suelo es de 147 m² (ciento cuarenta y siete metros cuadrados). b) Superficie de construcción es de 235.80 m² (doscientos treinta y cinco punto ochenta metros cuadrados). c) Área libre es de 17.40 m² (diecisiete punto cuatro metros cuadrados). d) Doblete es de 12.60 m² (doce punto sesenta metros cuadrados). e) La altura es de 17.50 m (siete punto cincuenta metros). f) Construcción a partir de la cual la longitud es de 235.80 m (doscientos treinta y cinco punto ochenta metros cuadrados). 2. Se ubica esta General Pedro Antonio de los Ríos y Río Grande Bistecero, siendo esta Avenida la más próxima en donde se a 26 metros. (3) Superficie del suelo hacia callecillo es de 8.80 m (ocho punto ochenta metros). (4) No se observa intervención. Se trata de un inmueble preexistente. Inmuebles A, B y C no exhibe-----

2/3

De la lectura integral al texto del acta de visita de verificación, se aprecia un inmueble preexistente que consta de planta baja y dos niveles, en el que no se observan trabajos de construcción en proceso, remodelación, ampliación, obra nueva, no se visualizan trabajadores de obra, ni material de construcción, donde se observa el uso exclusivamente habitacional, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la correcta aplicación de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/991/2019

la Norma General de Ordenación número 4 dispuesta en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo, así como lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en el Programa General de Desarrollo Urbano.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.-----

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."-----

Por lo que es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria v/o Poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, en [REDACTED]-----

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

MAZR/JCAZ/MMOR